



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de octubre de
dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 755
Ejecutivo
2018-00184

En vista de que la demandada ha solicitado la devolución de los dineros consignados, el despacho niega la petición, por cuanto en auto que antecede se dispuso la remisión a la tesorería departamental.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Quince (15) de julio de dos mil veintinueve
2021

Auto Sustanciación No.1010

Proceso: Pertenencia

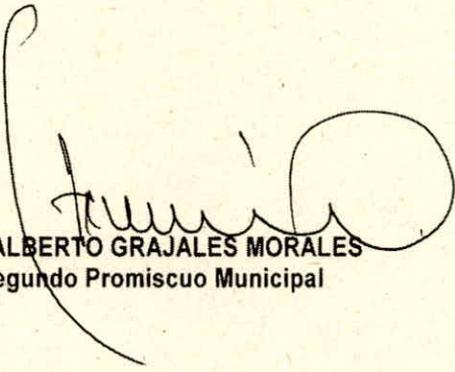
Demandante: JAIME TUNJANO VALENCIA

Demandado: JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES

Radicado: 95001-4089-002-2019-00097-00

Aceptar el desistimiento de las pretensiones dentro de la presente demanda
y se ordena el Archivo definitivo del presente proceso.

CÚMPLASE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Octubre (15) de dos mil veintiunos (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.1011

RADICADO No 95001-4089-002-2019-00148-00

DEMANDANTE: MARIA ARGEMIRA OCAMPO SALZAR

PROCESO: PERTENENCIA

Para llevar a cabo Audiencia de lectura de fallo, se señala la hora en punto de las 08:30 AM del día 29 de noviembre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interloutorio 759
2020-0071
Ejecutivo

En virtud de la solicitud anterior, se aclara el, auto de mandamiento de pago

Primero: en cuanto al nombre el demandado es NESTOR LAUREANO MARTINEZ PEÑA.

La corrección anterior se integra al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 754
Ejecutivo
2021-0055*

En vista de que la medida cautelar sobre el bien inmueble fue debidamente registrada, se procede a disponer su secuestro, para lo cual se

RESUELVE

DECRETAR el secuestro del bien inmueble debidamente embargado de propiedad de la demandada YESENIA YADDY DOMINGUEZ. Ubicado en la carrera 28Bis No 8B-11 casa 3 f, cuyos linderos aparecen en la escritura No 580 del 22 de abril de 2016 de la NOTARIA UNICA de esta ciudad.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Cúmplase

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 1008
Radicado 2021-00241
Ejecutivo

Como la parte interesada ha solicitado el emplazamiento del demandado CARLOS ANDRES MU.OZ MATEUS, se dispone en los términos del artículo 10 del decreto 806 de 2020, a registrar al emplazado en la pagina del registro nacional de personas emplazadas.

Allegada la publicación se designara curador ad litem, si no comparece a ponerse a derecho.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interloutorio 758
2021-00262
Ejecutivo

En virtud de la solicitud anterior, se aclara el, auto de mandamiento de pago

Primero: en cuanto al nombre el demandado es JOSE ARGEMIRO URREGO PUENTES

Segundo: En el LITERAL **segundo**, se indica que los intereses de plazo de la obligación No 725083030155887, es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS (\$244.019.

En el literal quinto, el numero de la obligación correcto 725083030203997.

La corrección anterior se integra al auto de mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interloutorio 756
2021-00280
Ejecutivo

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra **EYDER EFREN ACOSTA URREA** y **MARIA LUCIA ALVARADO FRANCO** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, las siguientes sumas de dinero:

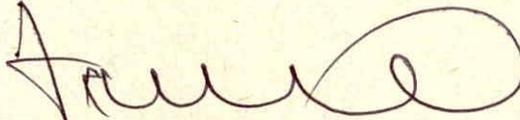
1. La suma de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$14.720.467)** por concepto de saldo por capital contenido en el pagare No083036100004552, de fecha de vencimiento 24 de noviembre de 2020.
2. Por la suma de \$2.672.418, correspondiente a los intereses de plazo de la obligación No 725083030088702, liquidados a la tasa DTF 8.0% efectiva anual desde el 23 de septiembre de 2020 hasta el 23 de noviembre de 2020.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 24 de noviembre de 2020, hasta el pago total de la misma.
4. **Por la suma de \$132.358**, correspondiente a otros conceptos de la obligación No 725083030088702.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 753

Ejecutivo

2021-0276

Del estudio de la demanda y sus anexos se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación **actual clara expresa y exigible** de pagar una suma líquida de dinero, el juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 468 y ss del código general del proceso, en concordancia con la ley 1395 de 2010,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra **OLGA PATRICIA PEREZ MONTAÑEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este, pague a favor de **FLORENTINA CARDENAS**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000)** por concepto de saldo por capital contenido en una letra de cambio de fecha de suscripción 23 de septiembre de 2018 y vencimiento 5 de abril de 2019
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 5 de abril de 2019, hasta el pago total de la misma.
3. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** Por concepto de saldo de capital contenida en una letra de cambio de fecha de vencimiento 4 de abril de 2019.
4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera liquidados desde el 5 de abril de 2019, hasta el pago total de la misma.

5. Por la suma de **NOVECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$914.546)**, correspondiente a los intereses de plazo.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del código general del proceso.

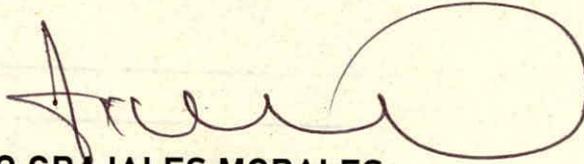
TERCERO: las costas del proceso se liquidarán en su oportunidad.

CUARTO: se reconoce personería al abogado RICHARD ANDRES MONTES, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, según poder adjunto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'German Alberto Grajales Morales', written in a cursive style. The signature is positioned to the right of the printed name and is enclosed within a large, thin, hand-drawn circular scribble.